

AUTO No. 01573

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución N° 3957 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 09 de Mayo de 2012 a las instalaciones del establecimiento de comercio MOTOLAVADO FUERA DE SERIE, identificada con NIT 79555311-5, ubicado en la Calle 39 Sur N° 73 C- 77/85 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, y analizó el radicado 2012ER056213 de 03 de mayo de 2012, emitiendo el Concepto Técnico N° 04220 de 31 de Mayo de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario MOTOLAVADO FUERA DE SERIE genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario. Actualmente el usuario no posee redes internas de conducción ni sistemas de tratamiento previos a la descarga. Paralelamente las aguas residuales generadas son</p>	

AUTO No. 01573

vertidas directamente a la vía pública de la Calle 39 Sur.

Adicional a lo informado, el usuario no ha realizado los trámites correspondientes al Registro de Vertimientos y al Permiso de Vertimientos, los cuales son de obligatorio cumplimiento según la actividad realizada y lo estableció en la legislación nacional ambiental vigente aplicable.

NORMATIVIDAD VIGENTE

**CUMPLE EN MATERIA DE ESTACIONES DE
SERVICIO E INSTALACIONES AFINES**

(Resolución 1170 de 1997)

CUMPLIMIENTOS

JUSTIFICACIÓN

El usuario MOTOLAVADO FUERA DE SERIE genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario. Durante la visita técnica realizada se evidenció que el usuario no cuenta con un área específica destinada al almacenamiento e lodos provenientes del lavado de motocicletas. De igual forma y tal como se informó anteriormente el usuario vierte la fracción líquida directamente a la calzada y red vial de la calle 39 Sur.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Ley suprema, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e

AUTO No. 01573

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar

Página 3 de 7

AUTO No. 01573

los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor RAUL PORRAS SILBA identificado con cédula de ciudadanía No. 79555311, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTOLAVADO FUERA DE SERIE**, identificado con NIT. 79555311-5, ubicado en la Calle 39 Sur N° 73 C-77/85 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, quien presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Numeral 6, del Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, debido a que las aguas residuales generadas son vertidas directamente a la vía pública de la Calle 39 Sur.

De igual forma el usuario **MOTOLAVADO FUERA DE SERIE** genera aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario. Actualmente el usuario no posee redes internas de conducción ni sistemas de tratamiento previos a la descarga. Adicionalmente el usuario no ha realizado los trámites correspondientes al Registro de Vertimientos y al Permiso de vertimientos, los cuales son de obligatorio cumplimiento según la actividad realizada y lo establecido en la legislación nacional ambiental vigente aplicable.

Adicionalmente incumple el Artículo 29 de la Resolución 1170 de 1997, debido a que el usuario no cuenta con un área específica destinada al almacenamiento de lodos provenientes del lavado de motocicletas y en consecuencia esta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 01573

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (actualmente artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc...”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de el señor **RAUL PORRAS SILBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79555311, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MOTOLAVADO FUERA DE SERIE**, identificado con NIT. 79555311-5, ubicado en la Calle 39 Sur N° 73 C-77/85 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el

Página 5 de 7

AUTO No. 01573

fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 04220 del 31 de mayo de 2012, el Decreto 3930 de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-08-2012-994**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAUL PORRAS SILBA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79555311, representante legal del establecimiento de comercio **MOTOLAVADO FUERA DE SERIE**, identificado con NIT. 79555311-5, en la Calle 39 Sur N° 73 C-77/85 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRÍMERO.- En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO – El expediente **SDA-08-2012-994** estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01573

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 757 DE 2011	FECHA EJECUCION:	11/09/2012
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/10/2012
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-994, se ha proferido el **AUTO No. 1573**, Dado en Bogotá, D.C, a los 07 días de Diciembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra **se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente** del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

*Mano Parro
cc 79553311 Bto
Dic 21 / 2012*

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0